

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno

I.2.5. Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y las empresas

Las nuevas circunstancias sociales y económicas en las que se desenvuelven las universidades están determinando la necesidad de la modificación de las fuentes tradicionales de ingresos de las Universidades Públicas Españolas.

La necesaria reforma de la financiación de las universidades públicas españolas pasa por la diversificación de los fondos y por el establecimiento de nuevos modelos de financiación, asumiendo una mayor responsabilidad que garantice una sostenibilidad financiera a largo plazo mediante la obtención de recursos externos, fundamentalmente privados.

Dentro de este nuevo modelo de financiación, la captación de recursos mediante el fomento del patrocinio y mecenazgo constituye una herramienta fundamental para las Universidades, que deben asumir una mayor responsabilidad y un mayor protagonismo ante los nuevos retos a los que las universidades se enfrentan en el actual escenario económico y social. Así, varias de las Universidades de nuestro país, entre las que debe estar la Universidad Complutense de Madrid, han iniciado programas de patrocinio y mecenazgo que permiten que los ingresos de las cada vez más escasas transferencias corrientes y de capital que reciben de sus respectivas Comunidades Autónomas - consecuencia de la contención del gasto público derivada de la actual crisis económica- coexistan con otras formas de ingresos que contribuyan a su adecuada financiación y la consecución de objetivos de interés general.

Por otra parte, no debemos olvidar que las universidades públicas tienen una obligación hacia su entorno más cercano de la sociedad en la que se integran, desarrollando acciones que favorezcan una mayor proyección social y mayor implicación con ese entorno, que den respuesta a las demandas que la propia sociedad exige para la resolución de problemas sociales y económicos. Por tanto, la realización de actividades formativas, investigadoras, socioculturales y otras acciones que contribuyan al desarrollo socioeconómico y medioambiental de su entorno, son aspectos que legitiman socialmente a la Universidad para solicitar recursos externos que permitan financiar esas actividades, que irían en beneficio de toda la sociedad, y justifican, por tanto, que las Universidades se doten de las estructuras necesarias para ello.

Estos programas tienen, además, la virtualidad de promover la interacción entre el Sector Público y el Sector Privado así como entre entidades pertenecientes al Sector Público a través de una colaboración que permite obtener beneficios para ambas partes, resultando en la efectiva transferencia de resultados de la investigación, pero no sólo. La movilidad universitaria en el contexto de globalización en el que vivimos, el aprovechamiento de alianzas estratégicas con empresas e instituciones externas en diversos ámbitos, el incremento de la exigencia en Responsabilidad Social Corporativa a las empresas por parte de la ciudadanía, los incentivos fiscales...son oportunidades para el fomento de las acciones de patrocinio y mecenazgo.

Estrechar las relaciones con el entorno empresarial, institucional y social de la Universidad debe entenderse en definitiva como una tarea necesaria no sólo conveniente sino necesaria de las Universidades del siglo XXI. Desde esta perspectiva, aumentar la proyección social de la Universidad y conseguir un mayor conocimiento de los proyectos y actividades que realiza, constituye una misión esencial que ha de marcar su plan de actuación. La transferencia de la ciencia y del conocimiento, el talento, la innovación e investigación en un escenario económico globalizado, o la contribución al desarrollo socio-económico del entorno constituyen elementos fundamentales en la relación entre la Universidad y la Sociedad.

Una política adecuada de captación de recursos -públicos y privados- constituye una vía fundamental para poder obtener ingresos que permitan a la Universidad financiar proyectos y actividades, invertir en conocimiento y progreso social, prestigiando a la vez a la entidad patrocinadora. En consonancia, la Universidad Complutense debe tomar una actitud proactiva y diseñar programas y actuaciones específicas que puedan resultar atractivas, interesantes y enriquecedoras tanto para la Universidad como para el potencial patrocinador, siempre y en consonancia y respeto con los fines y la autonomía de la institución.

Esta política de captación de recursos ha de contemplar también una estrategia de relaciones entre los antiguos alumnos universitarios y su universidad, ya que los egresados, por crear empresas u ocupar puestos de responsabilidad en empresas e instituciones públicas o privadas, pueden ser potenciales colaboradores y patrocinadores de la universidad en la que adquirieron la formación que les ha permitido su posterior desarrollo personal y profesional.

Cabe señalar también que la normativa fiscal otorga beneficios que deben ser valorados por las entidades colaboradoras, al resultar una fuente de exenciones y bonificaciones no desdeñable para sus cuentas de resultados. En efecto, las aportaciones de particulares y empresas a favor de las universidades públicas generan un derecho a deducción fiscal reconocido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de incentivos fiscales al mecenazgo, complementada por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para el desarrollo de una adecuada estrategia de captación de recursos parece conveniente la definición y homologación de las distintas categorías o fórmulas de colaboración existentes en la actualidad dentro de las estructuras y órganos universitarios ya instituidos, de modo que permita su homogeneización y diferenciación respectivamente, y con ello permita también dar el reconocimiento público debido a los patrocinadores de la UCM. Todo ello sin olvidar que la colaboración debe estar abierta a todas las áreas científicas, sociales y humanísticas, compatibilizando los elementos diferenciales y característicos de cada una de ellas, ya que el conocimiento y su transferencia a la sociedad no debe verse limitado por la estructuración institucional de la Universidad.

En virtud de todo cuanto antecede, a iniciativa del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, con el Informe de Asesoría Jurídica 418/2015, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la UCM, en su reunión del día 15 de diciembre de 2015

DISPONGO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Régimen jurídico

Las figuras colaborativas que se definen en este Reglamento, se rigen por las normas que dicte el Estado y la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como por los Estatutos de la UCM y sus normas de desarrollo, y, en particular, por este Reglamento y por sus convenios reguladores, y en concreto por:

1. La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 2.2.c) otorga a las Universidades la competencia para la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
2. La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, publicada en el BOE de 24 de diciembre de 2004, en su artículo 16, reconoce a las universidades públicas como entidades beneficiarias del mecenazgo.
3. Los Estatutos de la UCM, en su artículo 3.2, establecen las funciones de la UCM al servicio de la sociedad, y el Título XI, artículos 181 a 183, regula la colaboración entre la UCM y las organizaciones públicas y privadas.
4. El Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la UCM, aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2009, regula la actividad económica y financiera de la UCM en su conjunto, sus procedimientos, contabilidad, control y justificación de los gastos ejecutados por las diferentes unidades gestoras.

5. El Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, en su artículo 2.6, permite la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, y el Título V regula la creación de Centros y Estructuras cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial.
6. El desarrollo y puesta en marcha de las acciones que se contemplan en el presente reglamento, se ajustarán en su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común.

Artículo 2. Competencias

El Vicerrectorado que tenga delegada las competencias en la materia, actuará como órgano de coordinación y supervisión y será el responsable en tanto se constituyan y aprueben las diferentes figuras de colaboración que se establecen en el presente Reglamento, velando por el cumplimiento de los fines y acuerdos que se establezcan entre la UCM y las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FIGURAS DE COLABORACIÓN

Artículo 3. Objeto

Constituye el objeto fundamental de este Reglamento reforzar las relaciones de la UCM con su entorno social y económico, creando vínculos estables y duraderos con las entidades que colaboran con la Universidad aportando recursos que puedan contribuir a consolidar los fines que le son propios.

Artículo 4. Figuras y Definiciones

Al objeto de flexibilizar las fórmulas de colaboración, se prevén diferentes figuras que responden tanto a la dimensión de sus aportaciones económicas, como a la naturaleza de las acciones o proyectos objeto de patrocinio, con proyectos de contenidos y características dispares, es decir, cuyas líneas de patrocinio difieren y cuyas aportaciones económicas también se van modulando. Cada figura responde así a finalidades distintas y, a su vez, se financian con aportaciones de cuantía diferente.

La concreción de las condiciones económicas, temporales, de dotación de personal y demás características específicas de cada una de ellas se establecerá en cada uno de los Convenios Reguladores que fijarán sus condiciones de ejecución específicas.

A tal fin, se establecen las diferentes figuras de colaboración:

1. Los Patrocinadores Estratégicos: son las instituciones públicas o privadas líderes que asumen un compromiso global con la UCM y sus objetivos. Sus líneas de

patrocinio pueden abarcar cualesquiera actividades, necesidades y equipamientos de la UCM incluyendo la dotación y ayuda para infraestructuras, la rehabilitación de espacios emblemáticos o protegidos, los equipamientos científico-técnicos así como grandes proyectos educativos y/o de investigación. Los Patrocinadores Estratégicos formalizarán su patrocinio mediante la suscripción de un Convenio con la UCM, en el que se fijarán las condiciones del mismo y serán reconocidos pública y adecuadamente por la UCM a través de su página web.

Se considerarán Patrocinadores Estratégicos aquellos que realicen aportaciones económicas superiores a 1.000.000 euros al año.

2. Los Patrocinadores de Honor: serán aquellas instituciones públicas o privadas que asuman el patrocinio en uno o varios ámbitos de conocimiento, con el fin de contribuir a desarrollar actividades de docencia, investigación, culturales o cualquier otra que sea de interés mutuo de las partes, o a la mejora de equipamientos e instalaciones para las mismas. Los Patrocinadores de Honor formalizarán su patrocinio mediante la suscripción de un Convenio con la UCM, en el que se fijarán las condiciones del mismo. Estas acciones serán reconocidas pública y adecuadamente por la UCM y los Patrocinadores podrán, a su vez, utilizar su condición como tales. Se considerarán Patrocinadores de Honor a aquellos que realicen una aportación económica mínima de 500.000€ en tres años.

3. Cátedras Extraordinarias: Constituyen una forma de colaboración de la Universidad con otras entidades (fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y, en general, cualesquiera entidades públicas o privadas) para la realización de actividades relacionadas con los fines estatutarios de nuestra Universidad, especialmente de docencia e investigación. Las Cátedras Extraordinarias se establecerán por un período de tiempo determinado (mínimo de 3 años) y con una dotación económica anual mínima de 30.000 euros.

Excepcionalmente, y atendiendo a razones de interés general, al carácter estratégico de la actividad propuesta, la naturaleza y singularidad del ámbito de colaboración y los intereses de la Universidad Complutense la cuantía y la vigencia podrán ser inferiores a los importes y límites temporales establecidos, siempre que esté debidamente motivado mediante Informe emitido por el Vicerrectorado responsable.

La creación de la Cátedra Extraordinaria se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de creación de Cátedra entre la UCM y la Entidad colaboradora, que contendrá todas las condiciones en las que ésta se desarrolla, su estructura y órganos de dirección, actividades, forma de gestión económica, compromiso de las partes, vigencia régimen de publicidad y reconocimiento del patrocinador y cualquier otra particularidad que se considere relevante para el adecuado desarrollo de la misma.

En concreto, podrán consistir en:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.
- e) La formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria.
- f) La promoción cultural y científica de la comunidad universitaria, para mejorar su capacidad de anticipación a los cambios sociales, ideológicos, culturales, científicos y tecnológicos.
- g) Favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de las sociedades, en especial con las más desfavorecidas.

4. Entidad Colaboradora: serán las instituciones públicas o privadas que patrocinen total o parcialmente alguna actividad o programa de la UCM: actos de graduación, premios de excelencia académica, congresos, eventos deportivos etc.... Se considerarán Entidades Colaboradoras aquellas que realicen una aportación económica entre los 10.000 y los 30.000 euros anuales. La colaboración podrá ser puntual o con una duración mínima de dos años pudiendo ser renovada por períodos equivalentes. Su régimen y condiciones específicas se regularizarán mediante la suscripción del correspondiente Convenio específico de colaboración en el que se contemplará también la publicidad a la que hayan de quedar sujetas.

5. Los Donantes: cualquier persona física o entidad que realice aportaciones desinteresadas, con o sin vinculación a un proyecto específico, como fondos bibliográficos para la biblioteca o fondos documentales, equipamientos científico-técnicos, software etc... sin necesidad de que se produzca una aportación económica dineraria ni una contraprestación por parte de la Universidad. La donación se formalizará mediante la suscripción del correspondiente documento que reconozca y regule las aportaciones efectuadas.

Artículo 5. Información y gestión de las figuras colaborativas

El Vicerrectorado con competencias en la materia será el encargado de la tutela de estas figuras colaborativas y, por tanto, de informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con ellas durante el procedimiento de creación, así como durante su funcionamiento, siendo, asimismo, la unidad encargada de la gestión y tramitación de los correspondientes Convenios de colaboración, a través del Servicio de Relaciones Institucionales y Cooperación.

Artículo 6. Actividades a realizar.

1. Las actividades a realizar por los Patrocinadores Estratégicos, de Honor, Cátedras, Colaboradores y Donantes serán con, carácter general, las señaladas en el art. 3 para cada una de las figuras, sin perjuicio de otras acciones que podrán establecerse en los correspondientes Convenios.
2. De forma no excluyente, y dependiendo de la figura de patrocinio, podrán considerarse, entre otras, las siguientes actividades de interés mutuo:

a. Actividades de formación

- Colaboración en el diseño e impartición de programas de postgrado.
- Concesión de becas y ayudas.
- Apoyo a la realización de trabajos fin de grado y fin de master.
- Concesión de premios a trabajos y/o proyectos de fin de grado y fin de master, trabajos y concursos de ideas.
- Organización de conferencias y seminarios.
- Promoción de experiencias de cooperación educativa.
- Promoción de actividades de formación científica y tecnológica a sociedades y grupos sociales desfavorecidos.

b. Actividades de investigación y desarrollo

- Presentación de proyectos de investigación en las convocatorias nacionales e internacionales.
- Promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
- Apoyo a la realización de tesis doctorales y de trabajos de investigación en el área de conocimiento determinada.
- Creación de Títulos Propios.
- Creación de Institutos Universitarios
- Desarrollo de Programas de Doctorado.
- Programas de formación permanente en la entidad colaboradora impartir por la Universidad.

c. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento

- Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos.

- Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la colaboración.
- Divulgación de las actividades conjuntas.
- Promoción de sus actividades en acontecimientos científicos y técnicos.
- Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la entidad colaboradora.
- Dotación de premios.

d. Actividades culturales y medioambientales

- La promoción de actividades culturales de la UCM.
- La participación en proyectos institucionales de la UCM en el ámbito de la cultura y el medioambiente.

e. Equipamientos científico-técnicos, software, Fondos bibliográficos o documentales

f. Aquellas otras que se deriven de los fines propios de la Universidad o se destinen a la renovación y/o mantenimiento de su patrimonio

3. Son actividades excluidas del ámbito de esta colaboración la realización de convenios de los previstos en el art. 83 de la LOU. Si, como consecuencia de las actividades de colaboración, las partes vieran la conveniencia de realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la realización de un Convenio específico.
4. Todas aquellas actividades que se contemplen en el ámbito de la colaboración deberán cumplir con lo previsto en la normativa interna de la Universidad y la general vigente.
5. Las actividades podrán desarrollarse en parte en las dependencias e instalaciones de la UCM y ser objeto de difusión por los medios que la UCM pueda disponer al efecto.

Artículo 7.- Reconocimiento por parte de la UCM

Todas estas acciones de patrocinios tendrán un reconocimiento institucional por parte de la UCM a las entidades colaboradoras, en función de la naturaleza de esa colaboración y de los recursos aportados.

El Patrocinio Estratégico/de Honor/la Cátedra/ Colaborador/Donante podrá dejar de ser reconocido por la UCM como tal si se demuestra inactividad en la Memoria anual de actividades, la entidad o entidades externas colaboradoras no realizan las aportaciones establecidas en los Convenios correspondientes o si se incumpliera cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el Convenio suscrito entre las partes. En esos casos, el Vicerrectorado competente podrá proponer al Rector la denuncia del Convenio.

CAPÍTULO III

DE LAS CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 8. Propuesta de creación y aprobación de las Cátedras.

1. Corresponde la propuesta de creación de Cátedras a los Órganos Colegiados de Gobierno de los las Facultades, Centros, Institutos, Departamentos así como al Consejo de Dirección de la UCM. También podrá presentar la propuesta el personal docente e investigador de la UCM (PDI) perteneciente a los cuerpos docentes con vinculación permanente, adscritos a cualquiera de sus Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Grupos de Investigación o Centros propios o mixtos de I+D+i de la Universidad. Si la iniciativa parte de varios Centros, requerirá acuerdo de cada uno de sus Órganos Colegiados de Gobierno. Asimismo, podrá presentar una propuesta el personal de administración y servicios (PAS) de la Universidad con vinculación permanente.
2. Excepcionalmente, la propuesta podrá ser efectuada por profesores Eméritos UCM, personal en Comisión de Servicios, una o más empresas (nacionales o internacionales), Centros de Investigación o Instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio, u otras Universidades. En este caso, el Vicerrectorado competente valorará la oportunidad de la propuesta presentada y su pertinencia, en función de las actuaciones a realizar que justifiques su creación.
3. La propuesta y la Memoria justificativa se integrarán en el borrador del Convenio correspondiente en el que se hará constar lo siguiente:
 - a) Razones que justifican la propuesta.
 - b) Objetivos y plan general de actuación
 - c) Plan de gastos y propuesta de financiación de los mismos.
4. La propuesta se someterá para su evaluación previa y revisión al Vicerrectorado competente, quien emitirá un Informe técnico y de oportunidad.
5. Una vez emitido el Informe técnico y de oportunidad e informado favorablemente por el Vicerrectorado, se podrán iniciar los trámites para la firma del correspondiente Convenio, de acuerdo con el modelo y los procedimientos establecidos al efecto, que incluyen, entre otros, el envío del borrador del Convenio al Centro correspondiente y a las Unidades y Servicios afectados, para su conocimiento e informe.

Artículo 9. Contenido del Convenio de creación de Cátedra

1. La propuesta de Convenio incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad o entidades y persona con poder suficiente para la firma como representante de la misma;
- b) Denominación de la Cátedra;
- c) Presupuesto, condiciones y gestión económica de los fondos;
- d) Programa de actividades y descripción de la utilización de equipamientos disponibles por las partes;
- e) Vigencia del Convenio;
- f) Composición de los órganos de dirección y funciones;
- g) Ubicación de la Cátedra;
- h) Compromiso de las partes de divulgar la existencia de la colaboración en todas las comunicaciones institucionales sobre su actividad;
- i) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio mediante la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento;
- j) Previsión, en su caso, de la posibilidad de contratación o nombramiento de personal de investigación o becarios para la colaboración en la Cátedra con cargo a su presupuesto.

2. Se designarán como firmantes:

- Por parte de la UCM firmará el Rector o el/la Vicerrector/a competente por delegación del Rector.
- Por parte de la(s) entidad(es) cualquier persona designada por ésta(s) con poder suficiente para firmar tal acuerdo.

Artículo 10. Duración y prórroga

1. La duración de la Cátedra será la establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el correspondiente Convenio de colaboración.
2. La duración mínima será de 3 años. Con carácter excepcional, y en función del interés y la relevancia de las acciones que se quieran desarrollar, la vigencia podría ser inferior a 3 años.
3. La Prórroga podrá efectuarse por el mismo período inicial o por anualidades. En todo caso, el acuerdo de prórroga habrá de constar por escrito mediante la suscripción del correspondiente acuerdo, tres meses antes de la finalización del plazo fijado en el Convenio.
4. En caso de no prorrogar el Convenio, si existieran proyectos y actividades específicas que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su fin. Asimismo, si existiera

remanente de crédito, la Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de acordar el uso de esos fondos que deberán ir encaminados al cumplimiento de los fines definidos en el Convenio. En su defecto, los fondos revertirán a la UCM.

5. En caso de renuncia, deberá garantizarse la ejecución de las actividades que estén en marcha así como la aportación económica correspondiente al período de duración mínima fijado en este artículo.

Artículo 11. Denuncia y Extinción

Será causa de extinción del Convenio si se demuestra inactividad en la Memoria anual de actividades, la entidad o entidades externas colaboradoras no realizan las aportaciones establecidas en el Convenio o si se incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio. En esos casos, el Vicerrectorado competente podrá proponer al Rector la denuncia del Convenio.

Asimismo, se extinguirán al tiempo del vencimiento del plazo establecido en el Convenio si las partes no hubieran acordado su prórroga con tres meses de antelación a su vencimiento.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA

Artículo 12. Estructura de Gobierno

1. Los órganos de gobierno la Cátedra serán unipersonales y colegiados.
 - a. El órgano unipersonal es el/la directora/a de la Cátedra.
 - b. El órgano colegiado es la Comisión Mixta de Seguimiento, que será nombrada en el Convenio regulador de la colaboración.
2. Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el Convenio de creación sus funciones, su composición, su relación con los otros órganos y su participación en la toma de decisiones.
3. Las Cátedras podrán dotarse de personal de investigación de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones a desarrollar.
4. Contra las resoluciones y acuerdos de los Órganos Unipersonales o Colegiados de Dirección, podrá formularse recurso de alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 13. Dirección de la Cátedra Extraordinaria

1. El/la Directora/a de la Cátedra será un/a profesor/a o personal de administración y servicios con vinculación permanente de la UCM nombrado/a por el Rector a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento. La dirección deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador o personal de la administración o servicios cuya actividad guarde relación con el ámbito de la actividad. Preferentemente, responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático del objeto de la colaboración.
2. No obstante, el Rector, excepcionalmente y por causas justificadas, podrá designar como Director/a de la Cátedra a alguien sin vinculación laboral con la Universidad (incluyendo PDI en Comisión de Servicios, en excedencia, Eméritos o PAS en excedencia). En ese caso, se designará un/a Co-director/a con vinculación laboral con la UCM que estará sometido al mismo régimen que el/la directora/a.
3. La dirección podrá ser remunerada a través de un contrato de los previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y el reglamento regulador de dicho artículo.
4. Serán funciones del/la directora/a:
 - a. Ejercer las funciones que como tal correspondan al máximo cargo, que quedarán recogidas en el Convenio.
 - b. Representar a la Cátedra ante la UCM y externamente.
 - c. Convocar a la Comisión Mixta de Seguimiento.
 - d. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.
 - e. Presentar la Memoria de Actividades y la Memoria Económica al Vicerrectorado de tutela.
 - f. Cualesquiera otras funciones que las partes establezcan en el Convenio.
5. El/a Director/a será el/la responsable de la asignación presupuestaria y económica de la misma, de acuerdo con la normativa de aplicación en la UCM y la general vigente que resulte de aplicación.

Artículo 14. Comisión Mixta de Seguimiento

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano colegiado de gobierno para el seguimiento, control y la administración de la Cátedra.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento será paritaria y estará compuesta, con carácter general, por:

- a. Dos representantes de la UCM.
- b. Dos representantes de la entidad colaboradora.

En el caso de que haya varias entidades colaboradoras, podrá ampliarse el número de componentes de la Comisión Mixta de Seguimiento, manteniéndose siempre su composición paritaria.

3. El Rector designará a los representantes de la UCM en la Comisión Mixta de Seguimiento, entre los que deberá estar, con voz pero sin voto, el/la directora/a.
4. El/la Vicerrector/a competente hará las funciones de Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento.
5. Todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, a excepción del/la directora/a, tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones.
6. Se nombrará un/a Secretario/a, encargado de levantar Acta de las reuniones. En el caso de que no sea miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento, no tendrá voz ni voto.
7. Funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:
 - a) Propuesta de nombramiento de Director/a de la Cátedra.
 - b) La aprobación anual del Plan de Actividades.
 - c) La realización del seguimiento y el control de la ejecución del Plan de Actividades y del presupuesto.
 - d) La aprobación de la de Memoria de Actividades y la Memoria Económica que presentará el Director de la Cátedra.
 - b) El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento.
 - c) Elevar a los órganos de gobierno respectivos de las instituciones involucradas las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación por parte de los mismos.
 - d) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio.
 - e) Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
 - f) Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos.
 - g) Establecer los requisitos para la concesión, en su caso, de becas y ayudas.

- h) Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
8. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria convocada por su Secretario. A petición de cualquiera de las partes podrá reunirse en sesión extraordinaria.
9. La Comisión Mixta de Seguimiento, a través del Director de la Cátedra, remitirá al Vicerrectorado competente la Memoria Anual de Actividades y la Memoria Económica según lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Dotación económica

Para el cumplimiento de los fines establecidos en los respectivos Convenios suscritos en función de las diferentes figuras de colaboración establecidas en el presente Reglamento, la(s) entidad(es) colaboradora(s) se comprometerá(n) a realizar la aportación económica acordada por las partes, en el tiempo, forma y plazos que se recojan en los mencionados Convenios.

Artículo 15. Gestión económica y presupuestaria

1. Las respectivas Gerencias y Unidades de Asuntos Económicos de las Facultades, Centros o Institutos Universitarios a los que se adscriban administrativa y económicamente las Cátedras y otras figuras de colaboración, serán las unidades administrativas de la UCM encargadas de su gestión económica.
2. La gestión económica se realizará de acuerdo con las orientaciones de sus órganos responsables: Director/a -en el caso de las Cátedras- y Comisión Mixta de Seguimiento, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la UCM y, en particular, con arreglo al Reglamento de Gestión Económica y Financiera y a las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.
3. La distribución del presupuesto se realizará según lo acordado en el correspondiente Convenio y/o en la Comisión Mixta de Seguimiento. En caso de ausencia de acuerdo en contrario, se destinará un 90% para el desarrollo de las actividades específicas de la colaboración y a los gastos de personal y dirección, un 5% irá a los Servicios Centrales de la UCM como coste indirecto y un 5% al Centro gestor.
4. La dotación aportada por la entidad colaboradora se ingresará en la cuenta recaudatoria de ingresos de la Facultad o Centro responsable de la gestión económica.
5. Se podrán obtener ingresos adicionales procedentes de las entidades colaboradoras o asociadas a ella, que se regularán mediante Adendas al Convenio. Dichos fondos

se aplicarán al desarrollo de los fines reflejados en cada una de las figuras de colaboración establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Bienes inventariables

El material inventariable adquirido mediante la financiación específica a través de las diferentes fórmulas de colaboración contempladas en el presente documento, será patrimonio de la Universidad y, como tal, se registrará en su Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 17. Régimen fiscal

Las aportaciones de la empresa realizadas mediante el convenio de colaboración tendrán el tratamiento fiscal que les resulte aplicable de acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 18. Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

1. La titularidad de los resultados derivados de los contratos se explicitarán en cada contrato, conforme a lo establecido en la Ley 11/1986, de 20 de Marzo, 7 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Patentes y en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En todos los contratos que generen resultados susceptibles de explotación, deberá reservarse un porcentaje mínimo de participación en los beneficios a favor de la UCM del 10%.

El Vicerrectorado competente podrá eximir de este requisito en situaciones debidamente justificadas.

En defecto de indicación expresa en el contrato, corresponderán a la UCM todos los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen.

2. En los supuestos en los que la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual correspondan a la UCM, será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) Si en el desarrollo de los trabajos contratados, el investigador realizase alguna invención, la Universidad tiene derecho a asumir su titularidad o a reservarse un derecho de utilización de la misma, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley de Patentes;

- b) El investigador deberá informar a la Universidad mediante comunicación escrita de la realización de cualquier invención, con los datos e informes necesarios para que ésta pueda ejercitar los derechos que le correspondan. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los derechos que la citada Ley de Patentes reconoce a favor del investigador.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN Y DISCREPANCIAS

Artículo 19. Compromisos de difusión.

1. La UCM se compromete a:
 - a. Difundir la participación y colaboración de la entidad patrocinadora en todas las actividades que se realicen en el marco de estos Convenios.
 - b. La presentación pública de la colaboración estipulada en el Convenio.
 - c. Presencia de la identidad visual de la entidad colaboradora en todas las acciones de difusión relacionadas con la acción o evento patrocinado.
 - d. La inclusión de información y logotipo de las entidades patrocinadoras en la página web de la UCM.
 - e. La mención en las Memorias Anuales y otras publicaciones corporativas de la UCM.
 - f. La participación en el acto de reconocimiento a entidades patrocinadoras de la UCM.
 - g. La mención en noticias publicadas en los medios de comunicación propios de la UCM.
 - h. La invitación a los actos institucionales y académicos de la UCM.
2. La Entidad colaboradora se compromete a:
 - a. Dar publicidad y promoción específica de los programas correspondientes y actividades realizadas.
 - b. La presentación pública de la colaboración estipulada en el Convenio.
 - c. La inclusión de la información relativa a la colaboración en su página web, así como en el resto de soportes habituales utilizados por la institución para sus actividades.
3. El Vicerrectorado competente elaborará –con carácter meramente informativo– un Informe Anual sobre todas las Colaboraciones de patrocinio y Mecenazgo contempladas en este Reglamento que se presentará al Consejo de Gobierno y será objeto de publicidad en la web de la Universidad.

Artículo 20. Discrepancias

Las discrepancias que eventualmente pudieran surgir, sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de los Convenios, deberán solventarse por una Comisión paritaria formada por el/la Vicerrector/a competente, que conformará el primer voto si fuese necesario; por un representante o representantes designados por la/s entidad/es colaboradora/a, que conformarán el segundo voto en caso de ser necesario; y por una tercera parte, que conformará el tercer voto, designada de común acuerdo por las partes. Si no se llegara a un Acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ADAPTACIÓN DE CONVENIOS

1. Las actuales Cátedras Extraordinarias deberán adaptar su Convenio al presente Reglamento en la primera renovación del mismo.
2. Si alguna Cátedra existente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento no reportase actividad alguna durante un año y la entidad externa colaboradora no realizara las aportaciones establecidas en el Convenio correspondiente, el/la Vicerrector/a competente podrá proponer al Rector su cancelación.
3. El responsable de una Cátedra podrá solicitar su transformación en Patrocinador Estratégico, Patrocinador de Honor o Colaborador si así se acuerda con la entidad patrocinadora y si reúne los requisitos para ello. Esta propuesta deberá presentarse en el Vicerrectorado competente debidamente justificada, quien valorará y autorizará, en su caso, el cambio de denominación, que deberá formalizarse mediante la suscripción de oportuno documento que habrán de suscribir las partes.

La transformación podrá producirse a requerimiento del Vicerrectorado competente si no se cumpliesen las condiciones establecidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UCM.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
(NOMBRE DEL CENTRO)**

Y

(NOMBRE DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN)

**PARA LA CREACIÓN/RENOVACIÓN DE LA
CÁTEDRA EXTRAORDINARIA
“(NOMBRE DE LA CÁTEDRA)”**

**En Madrid, a día de mes de
año**

De una parte, D^a. Isabel Fernández Torres, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de julio de 2015.

(En caso de que el Representante lo sea de empresa o institución privada)

Y de otra parte, el Sr. D. / la Sra. D^{ña}. (nombre), (cargo) en calidad de representante legal, acreditado con poder notarial bastante, de (nombre de la empresa), (en adelante, siglas de la empresa), con CIF (número) y con domicilio social en la calle (calle, número, código postal, ciudad).

(En caso de que el Representante lo sea de institución pública)

Y de otra parte, el Sr. D. / la Sra. D^{ña}. (nombre), (cargo), en nombre y representación de (nombre de la institución), con CIF (número), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según (referencia al nombramiento).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN I.

Fines de la UCM

La UCM tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural y social, así como la extensión de la cultura universitaria y la transmisión de todas las manifestaciones de la cultura. Dentro de los citados fines se encuentran todas aquellas actividades que persiguen la difusión de la cultura, entendida de la forma más extensa, mediante la organización o participación en actividades, dirigidas, bien a la comunidad universitaria, bien a la sociedad en general.

II.

Fines de (nombre de la empresa / institución).

Por su parte (nombre de la empresa/institución) tiene como fines (referencia a fines de la empresa/institución).

III.

Normativa aplicable

- La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 2.2.c) otorga a las Universidades la competencia para la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, publicada en el BOE de 24 de diciembre de 2004, en su artículo 16, reconoce a las universidades públicas como entidades beneficiarias del mecenazgo.
- Los Estatutos de la UCM, en su artículo 3.2, establecen las funciones de la UCM al servicio de la sociedad, y el Título XI, artículos 181 a 183, regula la colaboración entre la UCM y las organizaciones públicas y privadas.
- El Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, en su artículo 2.6, permite la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, y el Título V regula la creación de Centros y Estructuras cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial.
- El Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015 por el que se aprueba el Reglamento de creación de Cátedras Extraordinarias y otras formas de colaboración entre la UCM y otras instituciones (BOUC de fecha).

IV.

Declaración de intenciones

Ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO.

La UCM, al amparo del presente Convenio, procede a la (creación/renovación) de la "Cátedra Extraordinaria (nombre de la Cátedra Extraordinaria)" (en adelante la Cátedra), que tendrá por objeto (incluir una descripción del objeto de la Cátedra)

SEGUNDA.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA

El programa de actividades de la Cátedra incluirá las siguientes actuaciones:

(Elegir de entre las siguientes opciones, las acciones a desarrollar, especificando y desarrollando las actuaciones concretas que se van a llevar a cabo):

1. Formación
2. Investigación y desarrollo
3. Difusión y transferencias de conocimiento

4. Culturales y medioambientales.
5. Equipamiento científico-técnico, software, fondos bibliográficos o documentales.
6. Aquellas otras que se deriven de los fines propios de la UCM o se destinen a la renovación y/o mantenimiento de su patrimonio.
7. Cualquier otra actividad relacionada con la Cátedra que permita el intercambio de conocimientos y experiencias.

Todas estas actividades estarán sometidas a la normativa y procedimiento establecidos por la UCM para cada caso concreto.

TERCERA.- ESTRUCTURA DE LA CÁTEDRA.

La Cátedra se estructura mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Órgano unipersonal, que es el Director
2. Órgano colegiado, que es la Comisión Mixta de Seguimiento constituida en el presente Convenio.

La Cátedra se inscribe en el seno de ([nombre del Centro de la UCM](#)), que facilitará los medios e instalaciones necesarios para el correcto desarrollo del programa de la Cátedra.

1- DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA.

La Comisión Mixta de Seguimiento propondrá un Director de la Cátedra de entre los profesores de la UCM que estén relacionados con los campos de conocimiento afines a la Cátedra, y será el responsable de la ejecución del programa de actividades.

Con el fin de elaborar el nombramiento de "Director de Cátedra", el Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento se encargará de remitir al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector copia del Acta en la que se aprueba la propuesta del nombramiento del Director.

El nombramiento del Director de la Cátedra corresponde al Rector, y podrá ser renovado, para lo que se seguirá el mismo procedimiento antes mencionado.

Las funciones del Director de la Cátedra serán:

1. Representar a la Cátedra ante la UCM y otras instituciones.
2. Convocar a la Comisión Mixta de Seguimiento
3. Planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.
4. Definir y coordinar la gestión del presupuesto de la Cátedra de acuerdo con la Comisión Mixta de Seguimiento.
5. Presentar una Memoria de Actividades y una Memoria Económica al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector.

2.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad.

La Comisión Mixta se reunirá, como mínimo, una vez a año, en sesión ordinaria convocada por su Secretario y a propuesta de su Director. A petición de cualquiera de las partes, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de

Madrid:

(Vicerrector correspondiente), o persona en quien delegue, que hará las funciones de Presidente.

(Decano/Responsable en el Centro correspondiente), o persona en quien

delegue. Por parte de (nombre de la empresa/institución):

(cargo), o persona en quien delegue.

(cargo), o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- Proponer el nombramiento del Director de la Cátedra.
- Aprobar el Plan anual de Actividades.
- Aprobar el presupuesto de la Cátedra.
- La supervisión y el control del Plan de Actividades y del presupuesto.
- Aprobar de la Memoria de Actividades y de la Memoria Económica.
- Aprobar la incorporación de otras empresas o instituciones para el patrocinio de acciones concretas del programa de la Cátedra.

- Cualesquiera otras funciones conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento, podrá, a propuesta del Director de la Cátedra, incorporar a personalidades de reconocido prestigio en el campo de conocimiento, por un periodo de tiempo que se estime oportuno, para participar en alguno de los programas de la Cátedra.

Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán derecho a voz y voto en sus deliberaciones. El Director de la Cátedra, formará parte de esta Comisión con voz pero sin voto.

Se nombrará un Secretario, encargado de levantar Acta de las reuniones. En el caso de que el Secretario no sea miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento, no tendrá voz, ni voto.

Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

CUARTA.- CORRESPONDE A LA UCM (NOMBRE DEL CENTRO/DPTO.).

1. La UCM (nombre del Centro/Dpto.) será la responsable de la gestión económica de los fondos de la Cátedra, de la ejecución y justificación de los gastos, de acuerdo con las normas y procedimientos propios y la normativa general vigente.
2. Habilitará el espacio necesario para el adecuado ejercicio de las actividades de la Cátedra.

3. Establecerá, en su caso, los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos o asignaturas impartidos en la (poner nombre de la Cátedra Extraordinaria), en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
4. Difundir la participación y colaboración de la entidad patrocinadora en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, por los medios que ambas partes acuerden.
5. Reconocimiento institucional a la entidad patrocinadora.

QUINTA.- CORRESPONDE A (NOMBRE DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN).

1. Asumir el patrocinio de las actividades que desarrolle el programa de la Cátedra, con una aportación económica por un importe de (cantidad en euros, en nº y en letra) para su financiación, sin perjuicio de que puedan aprobarse otras fuentes de financiación adicional.
2. Prestará su asistencia técnica a las fases de desarrollo y ejecución de las actividades de la Cátedra.
3. Difundir su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales utilizados por la institución para sus actividades.

Toda notificación pública de temas referentes a la Cátedra se hará de común acuerdo y mediante aprobación escrita por ambas partes del texto a publicar, figurando sus respectivos logotipos.

SEXTA.- GESTIÓN ECONÓMICA.

(Nombre del Centro de la UCM) gestionará los recursos de la Cátedra provenientes del patrocinio que asume (nombre de la empresa / institución) así como cualesquiera otros fondos que la Cátedra obtenga por otras fuentes.

La gestión económica de la Cátedra se realizará de acuerdo con las orientaciones de sus órganos responsables: Director y Comisión Mixta de Seguimiento, y conforme a las normas y procedimientos establecidos por la UCM y, en particular, con arreglo al Reglamento de Gestión Económica y Financiera y a las Normas de Ejecución del Presupuesto del ejercicio correspondiente.

El ingreso de (poner la cantidad en nº y en letra) que aportará (nombre de la empresa/institución), según se recoge en la Cláusula Quinta, se hará efectivo en la cuenta que la (Nombre del Centro de la UCM) tiene abierta en el (Nombre de la entidad bancaria y número de cuenta) indicando "Cátedra Extraordinaria (nombre de la Cátedra)".

Un 90% de los recursos de la Cátedra se destinarán al desarrollo de las actividades específicas, gastos de personal y dirección, un 5% irá destinado a los Servicios Centrales de la UCM como costes indirectos, y el 5% restante al Centro Gestor de la UCM.

(Elegir una de las dos opciones):

1. El ingreso anual se realizará en un único pago, en el plazo máximo de dos meses desde la firma de este Convenio.
2. El ingreso anual se realizará en los siguientes plazos:

Plazo(1,2,3,...)	mes/año ingreso	importe

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La duración del presente Convenio será de (número de años, mínimo tres) y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá prorrogarse por el mismo período inicial o por anualidades. En todo caso, la prórroga habrá de constar por escrito mediante la suscripción del correspondiente acuerdo, tres meses antes de la finalización del plazo fijado en el Convenio.

En caso de no prorrogar el Convenio, si existieran proyectos y actividades específicas que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su fin. Asimismo, si existiera remanente de crédito, la Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de acordar el uso de esos fondos que deberán ir encaminados al cumplimiento de los fines definidos en el Convenio. En su defecto, los fondos revertirán a la UCM.

OCTAVA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

NOVENA.- DISCREPANCIAS Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento a que se refiere el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo de Madrid.

El presente Convenio utiliza un lenguaje inclusivo. Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en el texto en género masculino debe entenderse, por economía del lenguaje, como masculino meramente gramatical.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,

Isabel Fernández Torres

POR (NOMBRE DE LA
EMPRESA / INSTITUCIÓN),

Representante Empresa/institución